CONTRATO N°015 -2018-OSITRAN

Procedimiento de Selección Ordinario N° 015-2017-OSITRAN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO Y DEL CORRECTO PAGO DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS: CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. Y NORVIAL S.A., DE LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017

Conste por el presente documento, el Contrato para **EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO Y DEL CORRECTO PAGO DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS: CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. Y NORVIAL S.A., DE LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración (e), señor **JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS**, identificado con D.N.I. N° 09765509, en adelante **OSITRAN**; y de la otra parte, **EL CONSORCIO SUPERVISOR VIAL** conformado por la empresa **ESCOM INGENIEROS S.A.C.**, con RUC N° 20543399338, inscrita en la Partida Electrónica N° 12649625 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y la empresa **VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL**, con RUC N° 20122065694, inscrita en la Partida Electrónica N° 01728725 de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Representante Legal Común, señor **ADRIANO WENCIS VIGO SILVA**, identificado con DNI N° 10311762, según la facultad establecida en la Segunda Cláusula del Contrato Asociativo suscrito por los integrantes del Consorcio, con fecha 20 de febrero de 2018; con domicilio legal en Av. Monseñor Roca y Boloña N° 155, Urbanización San Antonio – distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En virtud a las facultades legales pertinentes, **OSITRAN** convocó el Procedimiento de Selección Ordinario N° 015-2017-OSITRAN para seleccionar a **EL SUPERVISOR** que se encargue de "**EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO Y DEL CORRECTO PAGO DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS: CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. Y NORVIAL S.A., DE LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017**".

1.2 Como resultado del precitado Procedimiento de Selección, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro a **EL SUPERVISOR,** por un monto ascendente a S/. 489,219.21 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Diecinueve con 21/100 Soles) incluido los impuestos de ley así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato, dicha adjudicación fue consentida el 31 de enero de 2018, conforme lo informó el Presidente del Comité Especial mediante la Nota N° 007-CE-PSO 015-2017-OSITRAN.

1.3 Mediante Escrito VA/ES-004-2018 recibido por la mesa de partes del **OSITRAN** el 13 de febrero de 2018, subsanado por Escrito VA/ES-011-2018, recibido por la

mesa de partes del **OSITRAN** el 27 de febrero de 2018, **EL SUPERVISOR** presentó la totalidad de los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

2.1. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
2.2. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
2.3. Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 015-2017-OSITRAN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como la absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
2.4. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario y demás documentos que establezca obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El presente Contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO Y DEL CORRECTO PAGO DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS: CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. Y NORVIAL S.A., DE LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017".

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTO ECONÓMICOS

4.1. El monto del presente contrato asciende a S/. 489,219.21 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Diecinueve con 21/100 Soles), a suma alzada, incluido los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

4.2. Los pagos correspondientes al servicio se realizaran de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

4.3. **OSITRAN** tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, **OSITRAN** efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Este Contrato entra en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

Representante común del consorcio V° B

OSITRAN V°B° T. Peñaloza Gerente de Administración

OSITRAN V°B° C. TELLO

OSITRAN V°B° C. KOOMT Especialista en Ejecución Contractual

OSITRAN V°B° M. SAAVEDRA Coordinador de ejecución

OSITRAN V°B° E. MATUTE

El plazo de vigencia del presente Contrato es de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio, según lo establecido en los numerales 13 y 14 de los Términos de Referencia que forman parte integrante de las Bases Consolidadas y del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

6.1 **EL SUPERVISOR** presta sus servicios de conformidad con los Términos del presente Contrato, las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 015-2017-OSITRAN, la propuesta técnica y económica adjudicada, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.

6.2 **EL SUPERVISOR** no puede transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.

6.3 **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual debe transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

6.4 **EL SUPERVISOR** está sujeto a fiscalización por OSITRAN, quien verifica la participación del personal por **EL SUPERVISOR**.

6.5 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.

6.6 **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.

6.7 **EL SUPERVISOR** no puede dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y SU RELACIÓN CON OSITRAN

7.1 Los Términos de Referencia que forman parte de este Contrato, describen las obligaciones y atribuciones del Jefe de Supervisión y de su relación con **OSITRAN**.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

8.1 **EL SUPERVISOR** asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, las Bases Consolidadas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

9.1 **OSITRAN** proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia.

9.2 **OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las Entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

10.1 La conformidad será otorgada por la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN.**

10.2 De existir observaciones, **OSITRAN** debe comunicar las mismas a **EL SUPERVISOR**, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, **EL SUPERVISOR** entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor del **OSITRAN**, por los conceptos, montos, y vigencias siguientes:

- De Fiel Cumplimiento del Contrato: S/. 48,921.92 (Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Veintiuno con 92/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 218300309, emitida por INSUR S.A. la Compañía de Seguros, monto que es equivalente al diez por ciento (10%), del monto total del contrato original, con vigencia desde el 09 de febrero de 2018 hasta el 10 de mayo de 2018, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRAN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL SUPERVSIOR** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, **EL SUPERVISOR** no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PENALIDADES

13.1 Las penalidades se aplicaran conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

13.2 En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que **EL SUPERVSIOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo con la normativa interna aplicable a **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATOS

14.1 **OSITRAN** podrá resolver el contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.

Representante común del consorcio V°B

OSITRAN V°B° T. Peñaloza Gerente de Administración

OSITRAN V°B° P. TOLEDO

OSITRAN V°B° C. KCOMT Especialista en Ejecución Contractual

OSITRAN V°B° M. SAAVEDRA Coordinador de ejecución

14.2 Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL SUPERVISOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

14.3 En el caso que **EL SUPERVISOR** acumule el porcentaje máximo de las penalidades, **OSITRAN** podrá resolver el presente contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

14.4 La caducidad del contrato de concesión genera a **OSITRAN** la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito sin reconocimiento de indemnización alguna para **EL SUPERVISOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

15.1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el Código Civil peruano.

15.2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

15.3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

15.4 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente General de **OSITRAN** y el Representante de **EL SUPERVISOR**.

15.5 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- CLÁUSULA ARBITRAL

16.1 Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

16.2 las acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se comenten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

16.3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

17.1 **EL SUPERVISOR** declara y garantiza no haber directa o indirectamente, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o , en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

17.2 Asimismo, **EL SUPERVISOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-.

17.3 Además, **EL SUPERVISOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

17.4 El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a **OSITRAN** a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que **OSITRAN** remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- ESCRITURA PÚBLICA

18.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL SUPERVISOR entrega al momento de la suscripción del presente contrato los siguientes documentos:

i. Carta fianza de garantía de fiel cumplimiento del contrato.
ii. Vigencias de poderes de los representantes legales de las empresas que conforman el Consorcio, con atribuciones para suscribir el contrato, no mayor a treinta (30) días calendario de antigüedad.

iii. Copia del DNI del representante legal común del Consorcio.
iv. Contrato de Consorcio.
v. Domicilio para efecto de las notificaciones durante la ejecución del contrato.
vi. Copia de las constituciones de las empresas que conforman el Consorcio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO LEGAL

20.1 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, éstas señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.

20.2 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación mínima no menor de quince (15) días calendario.

20.3 En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

De acuerdo con las bases consolidadas, la oferta ganadora y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de 2018.

OSITRAN
JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente de Administración
OSITRAN

EL SUPERVISOR

Representante común del consorcio
V° B

OSITRAN V°B° P. TOLEDO

OSITRAN V°B° C. KCOMT Especialista en Ejecución Contractual

OSITRAN V°B° M. SAAVEDRA Coordinador de ejecución

OSITRAN V°B° E. MATUTE

Recebi Conforme
28-02-18
[illegible]
[illegible] vigo Silva